ANEXO XXIV

Reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Ávila Camacho (Diciembre de 1940)

"Será competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Vigilar la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del artículo 73 Constitucional.
II. Reconocimiento y registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de carácter federal.
III. Previsión social de los trabajadores en los términos del artículo 123 Constitucional.
IV. *Seguros sociales* a que se refiere la fracción XXIX del mismo artículo 123.
V. Seguridad e Higiene Industrial.
VI. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
VII. *Contratos de trabajo de los extranjeros y de los nacionales en el extranjero*, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Economía Nacional y Relaciones Exteriores.
VIII. *Planeación de oportunidades de trabajo a los desocupados*.
IX. *Organización, fomento y vigilancia de Sociedades Cooperativas de Consumo formadas por trabajadores*.
X. Estudios e iniciativas relacionadas con la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.
XI. Investigación científica de los problemas de la clase trabajadora.
XII. Salas de Exposición, Gabinetes y Museos del Trabajo y Previsión Social.
XIII. Congresos y reuniones nacionales e internacionales de trabajo.

Se reformó igualmente la fracción IX del artículo 6º, referente a las atribuciones de la Secretaría de Economía Nacional, en los siguientes términos:

(Corresponde a esta dependencia…)
"IX. Organización, fomento y vigilancia de toda clase de Sociedades Cooperativas, exceptuando las de Consumo formadas por trabajadores".

Son facultades de la Secretaría de Marina:

I. La organización, administración y preparación de la Armada Nacional.
II. El activo de la Armada Nacional que comprende:
a) Cuerpo de la Armada;

b) Servicios de la Armada, y
c) Establecimientos de Educación Militar de la Armada.

III. Las reservas de la Armada Nacional que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.

IV. Los retiros de la Armada Nacional que comprende:
a) El personal activo, y
b) Al personal de reserva.

V. El desarrollo de los planes y órdenes que sean formulados al efecto para la defensa del país o de sus instituciones y que se relacionen con la Armada Nacional.

VI. La atención a todos los beneficios y obligaciones que corresponden al personal de la Armada Nacional, de acuerdo con sus leyes y reglamentos propios, así como de las leyes y reglamentos que se relacionen al Ejército y le sean comunes.

VII. El servicio de hidro-aviación de la Marina.

VIII. La educación pública naval.

IX. La asesoría técnica en toda clase de comunicaciones por agua.

X. El ejercicio de la Soberanía Nacional en aguas territoriales, y la vigilancia de las costas.

XI. La asesoría técnica y la inspección en su caso, de las obras en construcción navales y otras destinadas a la Marina Nacional.

XII. Almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada Nacional.

XIII. La adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con *las comunicaciones por agua*, así como de astilleros, diques y varaderos.

XIV. Policía marítima.

XV. Costas, puertos y faros.

XVI. *Obras marítimas y conservación de puertos* y faros.

XVII. *Marina mercante*.

XVIII. Contribuir a la formación de instituciones de crédito que se creen para el desarrollo de la *marina mercante* y el *fomento de la pesca*.

XIX. El asesoramiento técnico, en sus casos, de las *asociaciones de marinos y de pescadores*.

XX. La conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y de la flora marítima, fluvial y lacustre.

XXI. Los viveros, la fijación de dunas marítimas, *contratos, concesiones y permisos de pesca*.

XXII. *La administración de los recursos del mar y las vedas de las diferentes especies de pesca*.

XXIII. Los congresos, exposiciones, ferias y todo género de propaganda oficial y cultural en materia marítima.

XXIV. Los institutos de investigación, de enseñanza elemental y superior y *todo género de propaganda social y cultural en materia de pesca y cartas piscícolas*.

XXV. Las exploraciones y recolecciones científicas de *la flora y fauna marítima, fluvial y lacustre*.

XXVI. Las estaciones experimentales y laboratorios de *pesca marítima, fluvial y lacustre*.

XXVII. Las salinas formadas directamente por las aguas marítimas.

XXVIII. La inspección general y particular de todos los servicios de la Armada Nacional, *marina mercante* y *explotación de la pesca en general*.

XXIX. La formación y archivo de cartas marítimas, y la estadística marítima en general.